

desarrollados en los aeropuertos gestionados por el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

#### D. Aparcamiento de vehículos

D.1 La utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en los aeropuertos de las Islas Canarias, explotadas directamente por el organismo gestor, tendrán la siguiente tarifa:

##### D.1.1 Tarifa general.

Automóviles: Dos primeras horas o fracción 91,346 pesetas, cada hora siguiente o fracción 76,923; máximo por veinticuatro horas 701,923 pesetas.

Autobuses: 701,923 pesetas por día o fracción.

Motocicletas: 62,5 pesetas por día o fracción.

D.1.2 Tarifa para autobuses de servicio público y personal de concesionarios y compañías aéreas.

Se podrán utilizar las zonas especialmente indicadas por el aeropuerto para el aparcamiento de autobuses de servicio discrecional y el personal de concesiones y de compañías aéreas con las siguientes tarifas por vehículo.

Autobuses servicio público discrecional de transporte de viajeros: 7.500 pesetas por mes.

Personal de concesionario y de Compañías aéreas con tarjeta de seguridad de identificación aeroportuaria: 1.802,885 pesetas por mes.

D.2 La utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en los aeropuertos peninsulares y en los de las islas Baleares, explotadas directamente por el organismo gestor, tendrán la siguiente tarifa:

##### D.2.1 Tarifa general.

Automóviles: Dos primeras horas o fracción 89,286 pesetas, cada hora siguiente o fracción 75,893; máximo por veinticuatro horas 700,893 pesetas.

Autobuses: 700,893 pesetas por día o fracción.

Motocicletas: 62,5 pesetas por día o fracción.

D.2.2 Tarifa para autobuses de servicio público y personal de concesionarios y compañías aéreas.

Se podrán utilizar las zonas especialmente indicadas por el aeropuerto para el aparcamiento de autobuses de servicio discrecional y el personal de concesiones y de compañías aéreas con las siguientes tarifas por vehículo.

Autobuses servicio público discrecional de transporte de viajeros: 7.500 pesetas por mes.

Personal de concesionarios y de Compañías aéreas con tarjeta de seguridad de identificación aeroportuaria: 1.799,107 pesetas por mes.

##### E.4 Concesiones administrativas de mostradores de facturación.

La presente tarifa comprende, exclusivamente, la utilización de mostradores con transportador báscula, con cinta posterior sin transportador báscula y sin cinta, cedidos en régimen de concesión, siendo por cuenta del concesionario cualquier otro gasto por consumo, servicio o suministro derivado de esta concesión, facilitado por el Organismo autónomo directa o indirectamente.

Para las concesiones que se contraten por periodos anuales las tarifas a aplicar serán las siguientes.

Aeropuerto	Tarifa en pesetas/mostrador/mes		
	Mostrador con transportador báscula	Mostrador con cinta posterior sin transportador báscula	Mostrador sin cinta
Grupo A .....	132.500	37.968,14	3.389,88
Grupo B .....	112.890	35.160,20	3.137,60
Grupo C .....	112.890	21.348,40	1.892,10
Grupo D .....	112.890	14.129,80	1.256,10

Cuando estas concesiones administrativas se efectúen por periodos de seis meses, la tarifa se incrementará en un 25 por 100. En casos excepcionales podrá autorizarse la utilización de mostradores por periodos de un mes, incrementándose la tarifa en un 50 por 100.

La autoridad aeroportuaria podrá mantener disponibles mostradores de facturación para su cesión por periodos ininterrumpidos de ocupación aplicándose las siguientes tarifas:

##### E.4.1 Mostrado con transportador báscula.

Madrid-Barajas, Barcelona: 1.000 pesetas/hora o fracción.

Tenerife/Sur y Mallorca.

Resto de aeropuertos: 2.000 pesetas/hora o fracción.

##### E.4.1.1 Aeropuerto de Barcelona.

##### Tarifa reducida:

Uso restringido durante catorce horas diarias: 10.500 pesetas día.

El horario de la cesión será fijo para cada mostrador durante toda la temporada. Será necesario para la cesión que la Compañía peticionaria tenga programados vuelos de forma continuada a lo largo del día y que técnicamente sea posible el uso compartido.

##### E.4.2 Mostrador con cinta posterior sin transportador báscula.

Madrid-Barajas, Barcelona: 750 pesetas/hora o fracción.

Tenerife/Sur y Mallorca.

Resto de aeropuertos: 1.030 pesetas/hora o fracción.

Segundo.—Quedan sin efecto, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, los precios públicos fijados en los apartados D) y E.4, del artículo segundo de la Resolución de 27 de julio de 1990, de Aeropuertos Nacionales.

Madrid, 12 de marzo de 1991.—El Director general, Juan Rosas Díaz.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**9287** *CORRECCION de errores del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales.*

Advertidos errores en el texto remitido del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 6 de abril, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10391, en el enunciado del artículo 7, donde dice: «Dietas y gratificaciones a los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, personal a su servicio, Presidente y Vocales de las Mesas Electorales», debe decir: «Dietas y gratificaciones a los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y del personal a su servicio».

En el artículo 7.1, c), donde dice: «Vocales 6.723 pesetas», debe decir: «Vocales 6.743 pesetas».

En el suplemento del mencionado número 83 de igual fecha:

Página 5, donde dice: «ECG 7.4ac», debe decir: «EGC 7.4c».

Página 6, donde dice: «EL 7.4ac», debe decir: «EL 7.4c».

Página 6, donde dice: «EPE 7.4ac», debe decir: «EPE 7.4c».

Página 7, en el anexo 9, Elecciones al Parlamento Europeo, se han omitido las siglas EPE delante de los números.

En el anexo 10, Elecciones a Cortes Generales, se han omitido las siglas ECG delante de los números.

En el anexo 10, Elecciones Locales, se han omitido las siglas EL delante de los números.

En el anexo 10, Elecciones al Parlamento Europeo, se han omitido las siglas EPE delante de los números.

En el anexo 11, Elecciones a Cortes Generales, se han omitido las siglas ECG delante de los números.

Página 8, donde dice: «Un fondo tendrá 43 x 30, medidas interiores», debe decir: «Un fondo tendrá 43 x 30 centímetros, medidas interiores».

Donde dice: «Dos laterales de 43 x 30, medidas interiores, y cuatro taladros de cinco milímetros», debe decir: «Dos laterales de 43 x 30 centímetros y cuatro taladros de cinco milímetros».

Donde dice: «Dos costados de 30 x 30 milímetros y cuatro taladros de cinco milímetros», debe decir: «Dos costados de 30 x 30 centímetros y cuatro taladros de cinco milímetros».

Donde dice: «Una tapa de 43 x 30 milímetros...», debe decir: «Una tapa de 43 x 30 centímetros».

Donde dice: «En los laterales de dicha tapa llevará dos salientes del mismo material, de 30 x 30 y taladro...», debe decir: «En los laterales de dicha tapa llevará dos salientes del mismo material de 30 x 30 milímetros y taladro...».

Página 86, modelo EGC 7.3, donde dice: «Se reunieron los componentes de la Comisión designada por el Ayuntamiento de ...», debe decir: «Reunido el Ayuntamiento de...».

Página 95, modelo EL 7.3, donde dice: «Se reunieron los componentes de la Comisión designada por el Ayuntamiento de ...», debe decir: «Reunido el Ayuntamiento de...».

# UNIVERSIDADES

**9288** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1991, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad.*

El Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades del ámbito de competencia de la Administración del Estado, publicado por Resolución de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 6) prevé que en el plazo de seis meses desde la mencionada publicación, las Universidades han de tener aprobada su relación de puestos de trabajo de personal laboral.

En su virtud, aprobada la citada relación por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de marzo de 1991 y, posteriormente, por el Consejo Social, en su sesión plenaria del día 13 de marzo de 1991, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 35.6 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por los Reales Decretos 1287/1985, de 26 de julio, y 594/1986, de 21 de febrero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2, apartado d), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad, recogida en el anexo.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Rector, Mariano Artés Gómez.

## 0. GERENCIA 0.0. CENTRO DE SISTEMAS INFORMATICOS

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
0.0.1	Analista de Sistemas	7	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Titulación Superior	Con Complemento de Informática
0.0.2	Programador	1	II	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Diplomado Universitario	Con Complemento de Informática
0.0.3	Operador (*)	5	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	Con Complemento de Informática
-----								

(\*) Un puesto de operador tendrá atribuido complemento de dirección conforme al art. 51 del Convenio Colectivo de Universidades Estatales.

## 3. INFRAESTRUCTURA 3.0 MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
3.0.	Encargado Mantenimiento	1	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Titulación Superior	Con Complemento de Dirección
MANTENIMIENTO								
3.0.1	Técnico Especialista *	4	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
3.0.1.1	Oficial de Oficinas **	6	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
	Almacenero **	3	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
3.0.1.2	Ayudante de Oficinas	1	V	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
3.0.1.3	Mozo	2	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
-----								
JARDINERIA								
3.0.2	Oficial de Oficinas	2	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
3.0.2.1	Mozo	1	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
-----								
LIMPIEZA								
3.0.3	Técnico Especialista	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
3.0.3.1	Limpiador	6	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
-----								

\*: Un puesto de Técnico Especialista tiene atribuido Complemento de Dirección.

\*\* : Dos de los puestos de Oficial de Oficinas y/o de Almacenero tienen atribuido Complemento de Dirección.